



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Informe**

**Número:** IF-2022-02783289-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-77522178- -APN-ATMP#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-31-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1 a 3 del IF-2019-77551709-APN-ATMP#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **138/22.-**

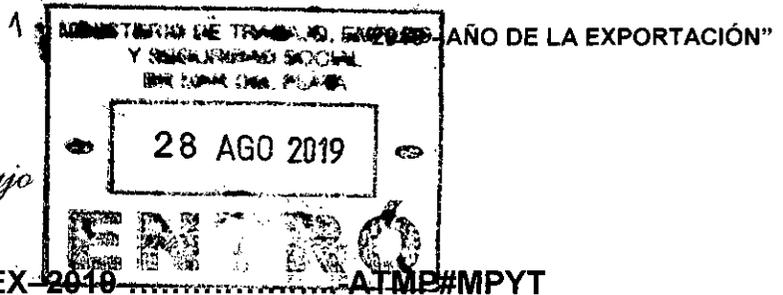
Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.10 15:20:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.10 15:20:49 -03:00



Ministerio de Producción y Trabajo



REFERENCIA EXPEDIENTE EX-2019-ATMP#MPYT

En la ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de Agosto de 2019, siendo las 09.00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Agencia Territorial Mar del Plata de la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea, entre la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO,(C.A.I.P.) representada por su Presidente, Sr. Sebastián Alejandro Pennisi – DNI 17.422.550 (conforme se acredita con acta adjunta), con domicilio en Espigón 1, C. C. 127,Suc. 2, Puerto, Mar del Plata y el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.) DE MAR DEL PLATA, representada en este acto por la Secretaria General, Sra. CRISTINA LEDESMA, DNI 21.004.716 y la Sra. MARCELA IBAROLA – DNI 28.729.465 -con domicilio en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata, firman el presente aumento con alcance exclusivo para el personal contratado por tiempo indeterminado, dentro del marco del CCT 529/08, hasta 30 de junio de 2020, que se registrá conforme se conviene en cada clausula:

**Convenio Escala Salarial y Presentismo CCT 529/08: Personal de Temporada de los Saladeros de Anchoíta. - Vigencia: A partir del 1° de Julio de 2019**

PRIMERO: Modificar la escala salarial detallada en el convenio 529/08 en su artículo 6, a partir del 1 de julio de 2019, conforme al siguiente detalle:

- Item 6.111) Abonar a razón de \$1,7748 por kilo remunerativo y \$0,8874 por kilo no remunerativo. -
- Item 6.1.1.2) Abonar a razón de \$2,3490 por kilo remunerativo y \$1,1745 por kilo no remunerativo. -
- Item 6.1.2) Abonar a razón de \$5,2331 por kilo remunerativo y \$2,6165 por kilo no remunerativo. -
- Item 6.1.3) Abonar a razón de \$60,561 por tambor remunerativo y \$30,0280 por tambor no remunerativo. -
- Item 6.1.4.1) Abonar a razón de \$6,5642 por lata remunerativo y \$3,2821 por lata no remunerativo. -
- Item 6.1.4.2) Abonar a razón de \$8,5347 por lata remunerativo y \$4,2673 por lata no remunerativo. -
- Item 6.1.4.3) Abonar a razón de \$18,3614 por lata remunerativo y \$9,1807 por lata no remunerativo. -
- Item 6.1.4.4) Abonar a razón de \$32,7686 por lata remunerativo y \$16,3843 por lata no remunerativo. -
- Item 6.3) El valor de la hora conformada será de \$49,29 remunerativo y \$24,65 no remunerativo integrado por los siguientes ítems:
  - a) Remunerativo \$43,57.- básico, \$3,82 base de producción y \$1,90 presentismo. -
  - b) No remunerativo \$21,78.- básico, \$1,91 base de producción y \$0,95 presentismo. -

R. CRISTINA LEDESMA  
SECRETARIA GENERAL  
S.O.I.P.

Camara Argentina de Industriales del Pescado  
ALEJANDRO PENNISI  
PRESIDENTE  
2019-77551709-APN-A-TMP#MPYT  
JORGE A. ERREA  
LEGAJO 24206  
MPYT  
AT MAR DEL PLATA



*Ministerio de Producción y Trabajo*

Item 6.4.1) Abonar a razón de \$27,6269 por hora remunerativo y \$13,8134 por hora no remunerativo. -

Item 6.4.2) Abonar a razón de \$15,6078 por hora remunerativo y \$7,8039 por hora no remunerativo. -

Los valores indicados, pasarán a ser **remunerativos** a partir del día 1° de Julio de 2019.-

Queda aclarado entre las partes que los importes no remunerativos aquí establecidos serán tenidos en cuenta para la liquidación del equipo, adic. ex bonos, refrigerio, vacaciones anuales, sueldo anual complementario, feriados nacionales, antigüedad, enfermedad y accidentes, debiendo liquidarse esos concepto en forma separada de los que son remunerativos.-

A los efectos del cálculo de los aportes correspondientes a la cuota sindical que abonan los afiliados al SOIP y los aportes y contribuciones que correspondan a la Obra Social del SOIP exclusivamente, los importes que se otorgan con carácter no remunerativo serán tomados en cuenta.-

SEGUNDO: Modificar en el presente convenio el premio por presentismo remunerativo incluido en el convenio del 15/8/2008, para sustituir el régimen previsto en el art.103bis de la L.20.744 que existía con anterioridad a la firma del convenio nro.529/08, con la siguiente modalidad:

1) El equivalente a \$552,28 por semana de asistencia perfecta y jornada completa. -

1.a) El equivalente no remunerativo a \$276,14 por semana de asistencia perfecta y jornada completa. -

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

Primera semana: del día 1 al 7 inclusive

Segunda semana: del día 8 al 15 inclusive

Tercera semana: del día 16 al 23 inclusive

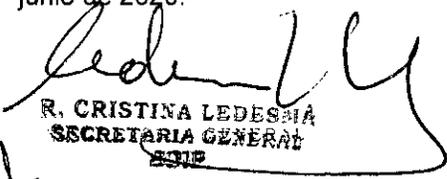
Cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

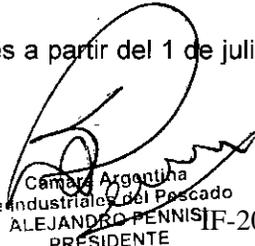
2) El equivalente a \$1.104,55 remunerativo y \$552,27 no remunerativo por mes de asistencia perfecta y jornada completa. -

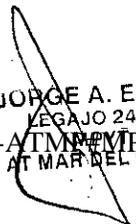
2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2) en caso de que el trabajador fichara su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa(justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber :padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro de los \$1.104,55 remunerativos y de los \$552,27 no remunerativos, por asistencia perfecta y jornada completa de prestación de trabajo.

TERCERO: Las empresas que apliquen otros incentivos diferentes a los de este convenio, podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a lo establecido en el presente convenio. Ambos incentivos no serán acumulables. -

CUARTO: La vigencia del presente convenio es a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020.-

  
R. CRISTINA LEDESMA  
SECRETARIA GENERAL  
SOIP

  
Cámara Argentina  
de Industriales del Pescado  
ALEJANDRO PENNISI  
PRESIDENTE

  
JORGE A. ERREA  
LEGAJO 24206  
IF-2019-77551709-APN-A/TM/P/MPYT  
AT MAR DEL PLATA

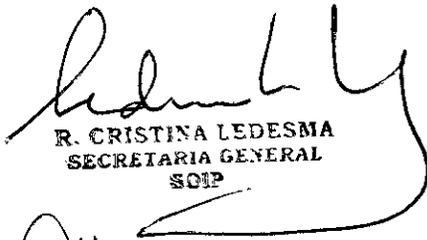


*Ministerio de Producción y Trabajo*

**QUINTO:** Las partes se autorizan recíprocamente a realizar todos los actos que fueran necesarios para lograr la homologación del presente acuerdo. Si una de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar en tal sentido, pasando a realizar en forma conjunta o separada, todas las prestaciones o dar todos los fundamentos necesarios ante la autoridad de aplicación. -

Se firma de conformidad TRES ejemplares a un solo efecto, se reserva una copia. En prueba de conformidad, se firma por las partes, previa lectura y ratificación solicitando la homologación del mismo y a un mismo efecto que certifico ante mí.-

**PARTE SINDICAL**

  
R. CRISTINA LEDESMA  
SECRETARIA GENERAL  
SOIP



**PARTE EMPRESARIA**

  
Cámara Argentina  
de Industrias del Pescado  
ALEJANDRO PENNISI  
PRESIDENTE

  
JORGE A. ERREA  
LEGAJO 24206  
MPY  
AT MAR DEL PLATA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DIS 31 ACU 138-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.